



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año. . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	<b>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</b>	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	---	---

Número 101

Sábado 6 de Mayo de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Presidencia del Gobierno

**ORDEN de 24 de Abril de 1944 sobre fabricación y entrega de alcohol y benzol para carburantes líquidos.** (Boletín Oficial del Estado del día 26).

Excmos. Sres.: La urgencia de sustituir la importación de carburantes líquidos hizo dictar las Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 6 y 16 de Marzo de 1944, así como para su aplicación el Ministerio de Industria y Comercio dispuso la del 20 del mismo mes creando la Delegación para la Ordenación e Inspección de la fabricación de alcohol deshidratado y benzol.

La puesta en práctica de las anteriores disposiciones ha hecho ver la conveniencia de aclarar algunos puntos de las mismas y variar otros en el sentido de darles la máxima eficacia a la actuación de los Organismos que llevan a efecto el cumplimiento de dichas disposiciones.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Todas las melazas existentes en las Fábricas de alcohol industrial y en las de azúcar de remolacha y de caña, procedentes de campañas anteriores a la remolachera de 1944-45 y a la de caña de 1944, habrán de ser destiladas antes de 1.º de Agosto próximo, produciendo alcohol rectificado de 96/97º.

Asimismo todas las melazas producidas, o que en lo sucesivo se produzcan en las fábricas de azúcar, se destinarán igualmente a la fabricación de alcohol rectificado de 96/97º.

Segundo. En tanto perduren las circunstancias actuales, queda en suspenso la prohibición de destilar directamente la remolacha azucarera para producir alcohol, establecida en el Real decreto de 29 de Abril de 1926.

Tercero. Todos los fabricantes de alcohol industrial de cualquier clase, deberán obtener, como mínimo, el 92 por

100 de alcohol rectificado de 96/97º que entregarán a las fábricas deshidratadoras, pudiendo reservarse el resto para su transformación en alcohol desnaturalizado, cuya venta queda libre.

Asimismo entregarán también a las fábricas deshidratadoras todo el alcohol rectificado de 96/97º que tuvieran en existencias el día 10 de Marzo próximo pasado.

Cuarto. El Ministerio de Industria y Comercio fijará un recargo en el precio del azúcar entregada para usos industriales de productos de venta libre, o para aquéllos en los que el precio del azúcar no determine repercusión en su precio de venta al público a fin de liquidar el saldo que pueda existir en la «Cuenta de Compensación de los Fabricantes de Azúcar» creada por Orden de dicho Ministerio de 14 de Septiembre de 1939.

Quinto. Todos los fabricantes de alcoholes neutros, de alto grado destilados de vino, y los de alcoholes rectificadas neutros procedentes de materias vínicas, de cada 125 litros de alcohol que tuviesen en existencia el día 10 de Marzo próximo pasado y del producido a partir de esa fecha, podrán destinar 100 litros al consumo libre, y entregarán a las fábricas de deshidratación de alcohol 25 litros de alcohol neutro rectificado de 96/97º, prácticamente exento de las impurezas denominadas cabezas y colas.

Los fabricantes de holandas de vino de 64/65º, podrán vender libremente la totalidad de su producción siempre que justifiquen previamente haber entregado a las fábricas deshidratadoras 16 litros de alcohol rectificado de las características establecidas en el párrafo anterior, por cada 100 litros de holandas que destinen al consumo libre.

Según las necesidades del consumo, estas proporciones de entregas de alcoholes vínicos a las fábricas deshidratadoras podrán ser aumentadas a partir de 1 de Junio próximo.

Sexto. La Junta Superior de precios estudiará antes de la fecha de 1 de Junio próximo, la tasa que habrá de asignarse al vino en sus diferentes calidades, de acuerdo con los gastos normales de pro-

ducción; cuya tasa e intervención total habría de imponerse a partir del 1 de Junio próximo, caso de que las necesidades de alcohol así lo exigieran.

Séptimo. Todo el alcohol que se entregue a las fábricas deshidratadoras se pagará al precio de 3,50 pesetas litro puesto sobre vagón estación ferrocarril, de ancho normal, más próxima a la fábrica productora de alcohol, o sobre fábrica deshidratadora para los alcoholes rectificadas producidos en la misma,

El pago de los alcoholes entregados a las fábricas de deshidratación será efectuado por éstas en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha de llegada a la fábrica deshidratadora, justificada por un acta que firmarán el Interventor de la Renta en dicha fábrica y un representante de la misma,

Los gastos que origine el transporte de alcoholes vínicos e industriales a las fábricas de deshidratación serán de cuenta de éstas, debiendo proporcionar la C. A. M. P. S. A. las cisternas necesarias para dichos transportes.

Octavo. Los alcoholes vínicos o de residuos vínicos que se entreguen a las fábricas de deshidratación quedarán totalmente desgravados de impuestos.

El alcohol industrial entregado a dichas fábricas satisfará únicamente pesetas 150 por hectolitro de impuesto a la renta.

Noveno. Todo fabricante de alcohol, que en 10 de Marzo próximo pasado tuviese pendiente de suministro algún contrato, podrá variar los precios del suministro restante en la cantidad necesaria para que, con las entregas obligadas resulte el precio promedio igual al fijado en el mencionado contrato.

En caso de demostrarse que por cualquier fabricante se hubiesen efectuado salidas de alcoholes neutros, a partir del 15 de Febrero próximo pasado, en proporción superior a la venta media realizada en el cuatrimestre anterior, se considerará dicho exceso como existencias en 10 de Marzo, y sujeto a las obligaciones establecidas en la presente Disposición. Si las ventas hubiesen sido efectuadas a precio no superior a 750 pesetas hectolitro de alcohol neutro de 96/97º,

será el comprador el obligado a entregar la proporción de alcohol correspondiente, y si el precio de venta hubiese sido superior a la citada cantidad esta obligación será del vendedor.

Décimo. Todos los fabricantes de benzol deberán poner a disposición de la C. A. M. P. S. A. el 40 por 100 del benzol producido en sus instalaciones, al precio de 2,80 pesetas litro, fijado por la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 15 de Abril de 1943.

Todas las instalaciones para la fabricación de benzol, deberán producir éste en proporción a las primeras materias recibidas, con un rendimiento no inferior al obtenido como medio durante el año 1943.

Undécimo. De acuerdo con el artículo octavo del Decreto-Ley de 28 de Julio de 1927, por el que se estableció el Monopolio de Petróleos, la C. A. M. P. S. A. se hará cargo de todo el alcohol deshidratado producido en las fábricas de deshidratación, a medida que se vaya obteniendo, y abonará a las fábricas deshidratadoras 395 pesetas por cada hectolitro de alcohol deshidratado que reciba. La C. A. M. P. S. A. vendrá obligada a retirar estos alcoholes en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se le comunique oficialmente la necesidad de su retirada, y satisfará su importe dentro de los quince días siguientes a su salida de las fábricas.

Duodécimo. La Delegación Especial para la vigilancia, Inspección y Ordenación de alcohol deshidratado y Benzol, creada por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de Marzo próximo pasado, tendrá las atribuciones que en la misma se especifican para el cumplimiento de lo que en esta Disposición se establece pudiendo ordenar que la producción de alcoholes de melazas y de deshidratados se lleve a cabo en las fábricas que estime más conveniente, y dictar las instrucciones oportunas para el desempeño de su misión.

Todas las peticiones de materias primas o auxiliares para la fabricación de alcohol, así como los transportes necesarios que solicite la referida Delegación, se considerarán de carácter urgente a todos los efectos.

No obstante lo dispuesto en los puntos primero, tercero y undécimo, la citada Delegación podrá ordenar suministros de melazas o alcoholes para otros fines de alto interés nacional.

Décimotercero. Los Inspectores de la Renta del alcohol, vigilarán el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los puntos anteriores, tanto en lo que afecta al Reglamento de la Renta del alcohol, como en lo que pueda disponer la Delegación anteriormente citada.

Décimocuarto. La desobediencia, incumplimiento o negligencia en la ejecución de lo dispuesto en la presente Disposición, así como cualquier irregularidad o falsedad en las declaraciones presentadas, serán puestas en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas por el Delegado Especial, a efectos de la aplicación de lo previsto y dispuesto en las Leyes de 24 de Noviembre de 1939, 30 de Septiembre de 1940 y 4 de Enero de 1942, pudiendo el citado Delegado, inmediatamente de ser conocida cualquier infracción, tomar las medidas que estime oportunas respecto a intervención de existencias o cierre de fábricas.

Décimoquinto. Los Ministerios de In-

dustria y Comercio y Agricultura, determinarán, de común acuerdo a partir de 1 de Junio próximo, de conformidad con lo establecido en el punto quinto de esta Disposición, las proporciones de alcohol que deberán ser entregadas a las fábricas de deshidratación. Por el Ministerio de Industria y Comercio se determinarán, igualmente, las variaciones en la proporción de la producción de benzol que deben ser entregadas a la C. A. M. P. S. A.

Décimosexto. Por los Ministerios de Industria y Comercio, Agricultura y Hacienda, previa consulta entre los mismos y en lo que sea de su respectiva competencia, se dictarán las disposiciones oportunas para el más exacto cumplimiento de lo que en esta Disposición se ordena.

Décimoséptimo. Quedan derogadas las órdenes de la Presidencia del Gobierno de fecha 6 de Marzo próximo pasado y las aclaraciones posteriores a la misma de fechas 10 y 16 de dichos meses. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de Abril de 1944.—P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Industria y Comercio y Agricultura.

1.250

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Siete Iglesias de Trabancos

Durante los días 13 y 14 del actual, se tendrá abierta en este Ayuntamiento la cobranza del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades de este término y atrasos, como igualmente los pastos de primavera del año actual y atrasos.

Siete Iglesias de Trabancos, 3 de Mayo de 1944.—El alcalde, Gregorio Vicente,

1.319—630

### Simancas

Para su examen y reclamaciones, se encuentran expuestas al público por término de quince días, las cuentas municipales del ejercicio de 1943.

Simancas, 1 de Mayo de 1944.—El alcalde, Julio Buenaposada.

1.299—631

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia Instrucción

#### MOTA DEL MARQUÉS

Don Witesindo Cuadrado Calleja, juez de primera instancia accidental de Mota del Marqués.

Hago saber: Que don Fausto Delgado Rodríguez, falleció en Vega de Valdeironco el día cinco de Diciembre de mil

novecientos veintidós, en estado de soltero, sin otorgar testamento, y en el expediente que para declaración de herederos de dicho finado se sigue en este Juzgado, reclaman la herencia sus sobrinos carnales, parientes dentro del tercer grado, Benito, Bárbara, María, Julita, Jerónima y Teófilo García Delgado, y Víctor y José Rodríguez Delgado, llamándose por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Mota del Marqués, a veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Witesindo Cuadrado.—El secretario, Ramón Maroto.

1.303—632

## VALORIA LA BUENA

Don Manuel de la Cruz Presa, juez de primera instancia de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden de la Superioridad se tramita expediente, para la provisión de la vacante del cargo de juez municipal suplente de esta villa, lo que se hace público para que los que aspiren a dicho cargo puedan presentar sus solicitudes en papel timbrado de tres pesetas y póliza de tres pesetas de la Mutualidad judicial, con los documentos justificativos de los méritos y condiciones que aleguen, ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Valoria la Buena, a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Manuel de la Cruz.—El secretario, Modesto S. Campo.

1.150

## ANUNCIOS OFICIALES

### REQUISITORIA

Don José Luis Albert Rodríguez, Fiscal provincial de Tasas de Santander,

Por la presente cita y emplaza a Mariano Madrazo Cabrillo, de 38 años, casado, hijo de Juan y Milagros, marinero, vecino de Liaño, con domicilio en el barrio El Sol, de esta provincia, ausente en la actualidad de este pueblo, habiendo trasladado su domicilio según parece a la ciudad de Valladolid, sin dejar datos de su residencia, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de cumplimentar resolución recaída en el expediente contra el mismo instruido con el número 5.719.

Se requiere a todas las autoridades y policía judicial, proceda a la busca y captura del citado individuo, el que será puesto a mi disposición en el caso de ser habido.

Santander, 25 de Abril de 1944.—José Luis Albert Rodríguez.

1.294

Aprobar los apartados números uno, dos y tres, y referente al cuarto, que se formule por Intervención la correspondiente petición al excelentísimo señor Ministro de Hacienda, con los razonamientos pertinentes y certificaciones en justificación de la petición que se formula, insistiendo, así bien, sobre el 50 por 100 del recargo autorizado en el artículo 227, número 3.º del artículo 256 del Estatuto provincial ya autorizado por los Ministerios de la Gobernación y Hacienda, y facultar al señor Presidente para que, en vista de los antecedentes de años anteriores, fije la gratificación que ha de concederse al señor Jefe técnico de Recursos, vista la liquidación que presenta dicho señor Jefe técnico de Recursos de la cuenta general de ejecutiva por cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1942, en la que propone: 1.º Aprobar la cuenta de gestión realizada por los Recaudadores de zona, cuyo cargo y data, iguales, ascienden a 245.036,12 pesetas. 2.º Aprobar la declaración de partidas fallidas contenidas en la propuesta de Recaudadores, por un total de 168.243,46 pesetas, y proceder a su baja en contabilidad. 3.º Declarar que, como premios de recaudación por la gestión dicha corresponde percibir a los diferentes Recaudadores de zona, las cantidades señaladas, con un total de 20.455,87 pesetas; y 4.º Realizar las gestiones necesarias conducentes a obtener del excelentísimo señor Ministro de Hacienda una rectificación del cupo mínimo de compensación tributaria por cédulas personales, motivada dicha rectificación por el mayor ingreso que para el cómputo prevenido suponen las cantidades realizadas a que se refiere la presente liquidación.

Aprobar las nóminas de estancias causadas por menores naturales de esta provincia en las distintas Instituciones afectas al Tribunal Tutelar de Menores de Madrid, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 1943, importantes 1.226,50 pesetas, y, conforme con Intervención, que pasen a la Comisión de Presupuestos, comunicando este trámite al Tribunal Tutelar de Menores de Madrid.

Que se tenga en cuenta en la confección del próximo Presupuesto lo que interesa el Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario, referente a la concesión de becas para estudiantes universitarios, visto el informe de Intervención, según el cual en el Presupuesto no existe partida expresa ni disponibilidad para tal fin.

Aplicar a la partida 27 los haberes del auxiliar albañil don Julián Casado, correspondientes al mes de Marzo, que ascienden a 366,49 pesetas.

Conceder un anticipo reintegrable de una mensualidad a un funcionario provincial.

Quedar enterada, y conforme con un escrito del señor Interventor con el que eleva los antecedentes precisos para que, por conducto del excelentísimo señor Gobernador Civil, sean remitidos a la Dirección General de Administración Local en cumplimiento de la circular de dicha Dirección,

Quedar enterada del estado de situación general de Tesorería y movimiento de fondos, correspondiente al día 31 de Marzo último.

Aprobar la relación número 4, letra F, presentada por Intervención, importante 287,25 pesetas, que consta de una sola factura de don Ambrosio Pérez, y que se abone con cargo a la partida 406.

Entregar la cantidad de 500 pesetas líquidas, con cargo a Imprevistos, al señor Presidente de la Casa de Beneficencia, como donativo para contribuir a la fundación de la Escuela Profesional para los niños asilados en dicho establecimiento.

Valladolid, 10 de Abril de 1944.—El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.—V.º B.º: El Presidente, *Eusebio Rodríguez Fernández-Vila*. 1.197

### COMISIÓN GESTORA

Sesión del día 13 de Abril de 1944

#### EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el señor Rodríguez Fernández-Vila, asistiendo el Vicepresidente señor Gómez Ayllón y los Vocales Gestores señores Berzosa Recto, Santiago Juárez y Sanz Alonso; Interventor señor Izquierdo Linage, actuando de Secretario accidental el señor Ares Perier.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Antes de entrar en el Orden del día, el señor Presidente manifestó que teniendo conocimiento por la Prensa de la concesión de la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al excelentísimo señor don Tomás Romojaro Sánchez, Gobernador Civil de esta provincia, propone a la Comisión ver con alegría esta concesión, y la Corporación así lo acordó, y que se contribuya para regalarle las insignias de la Orden que por suscripción le han de ser ofrecidas.

Quedar enterada y que se cumpla, una circular del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración Local, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 7 de Abril de 1944, relativa a que los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local y las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares, remitan directamente a la Sección Especial de Estadística de dicho Ministerio, y comuniquen por conducto reglamentario y con la misma fecha del envío, a la Sección citada a la Dirección General, el cumplimiento del servicio, los datos estadísticos municipales y provinciales que se interesan.

Quedar enterada de un Decreto del Ministerio de Trabajo de 31 de Marzo de 1944, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de

la Ley sobre protección a las familias numerosas; y que se tenga en cuenta a los efectos que señala.

Aprobar los Decretos dados por el señor Presidente para ingreso de enfermos en el Hospital en los días 5, 10 y 11; para ingreso en el Orfanato, el día 5; y para salida del Orfanato, el día 5 de los corrientes.

Abonar a la Diputación de Salamanca, por la enferma Concepción García, que ha precisado tratamiento de «Radium» en el Hospital de dicha provincia, 60 pesetas por derechos de ingreso y 170 pesetas de treinta y cuatro días de estancia, a razón de 5 pesetas diarias, que hacen un total de 230 pesetas, y que por la Intervención de fondos se efectúe el pago, conforme interesa la Diputación de Salamanca.

Devolver a don Félix Esteban la cartilla de ahorros que tiene impuesta a su nombre; pero no a su hermano Pedro, que también la solicita, ya que no ha cumplido los 18 años.

Quedar enterada de los ingresos en el Instituto Psiquiátrico, en concepto de pobres, de Angeles Rodríguez y José García, y reclamar los documentos necesarios para hacer los expedientes; de Benito Fernandez y Eufemio Pantigoso, por cuenta de la Diputación de León; de Armando Díaz, por la de Lugo; y de Rita Taberner, por la de Zaragoza; y comunicarlo a los señores Director administrativo e Interventor de fondos a sus efectos.

Acceder a que el enfermo del Instituto Psiquiátrico Melquiades García, que está en concepto de pensionista de 4.ª clase, pase a pensionista de 3.ª, siempre que se encuentre al corriente en el pago de estancias, y se haga el oportuno contrato.

Que no habiendo cantidad en presupuesto para estas atenciones, no procede acceder a lo que solicitan las Religiosas Dominicas de Nuestra Señora de la Laura, referente a sufragar los gastos de un día de Triduo celebrado con motivo de la exposición del Santo Sudario.

Contribuir con 500 pesetas líquidas, con cargo a la partida 293, a la Fiesta del Libro, que ha de celebrarse el próximo día 23.

Señalar 100 pesetas de premio para cada finalista de los diez partidos de la provincia y 1.000 pesetas para el ganador del concurso, con motivo del VII Concurso de Arada, con cargo a la partida 391, cuyos premios habrán de ser complementarios de los que señale el Servicio Nacional del Trigo, y se denominarán «Premios de la Diputación Provincial».

Aprobar un Decreto del señor Presidente en el que designa a don Ángel Valcázar para el cargo de oficial pintor de esta Corporación, con el haber correspondiente al cargo de temporero y hasta que regrese el titular del cargo don Alberto García, que ha tenido que incorporarse al Ejército.

Quedar enterada, con sentimiento, de que el día 17 de Marzo último falleció el caminero jubilado don Domingo Sanz, que se comunicue éste a la familia y que se reintegren los haberes a la Caja Provincial.

Quedar enterada de que con fecha 5 de los corrientes ha comenzado a prestar servicio como oficial pintor temporero don Ángel Valcázar.

Que no procede la condonación de la sanción de ocho días de haber impuesta al portero del Hospital.

Que no procede acceder a lo que solicita el capataz de 2.ª don Tomás Perez, referente a que se le nombre capataz de 1.ª, por oponerse el Reglamento, ya que esta plaza ha de cubrirse mediante ascenso por antigüedad, en las condiciones que marca el artículo 50.

Aceptar el informe del Negociado en sus apartados uno y tres, en los que propone: 1.º Que se conceda una pensión vitalicia a doña Teresa Echevarría, mientras permanezca viuda, equivalente al 12 por 100 del sueldo de 6.000 pesetas que disfrutó don Celedonio Martínez, en su cargo de auxiliar del Servicio de Recaudación de Contribuciones. 3.º Que para el abono de los días devengados y no percibidos hasta el fallecimiento del causante, se satisfagan observando las prescripciones de la base 65 del Presupuesto provincial, y respecto a la petición que formula doña Teresa Echevarría de aumento de pensión o concesión de cantidad por los servicios prestados como temporero y no computables a los efectos de derechos pasivos, antes de tomar acuerdo, hágasela saber que informe a la Corporación sobre los ingresos que percibe, bien de ella o sus hijos.

Nombrar al opositor don Isidoro Gutiérrez para el cargo de mozo de tabla de la panadería provincial, según propone el Tribunal que ha juzgado esta oposición.

Conceder al Ayuntamiento de Portillo la apisonadora que solicita, con las mismas condiciones que en casos análogos se han puesto a otros Ayuntamientos de la provincia.

Comunicar al Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban el informe del señor Ingeniero de la Sección de Vías y Obras provinciales, sobre reparación de la carretera de Pedrajas a la de Adanero a Gijón, y que afecta a los Ayuntamientos de Pedrajas y de Alcazaren, para que manifieste si está dispuesto al acopio de los 6.000 metros cúbicos de piedra que se precisan, y al precio correspondiente.

Aprobar el presupuesto, reducido, para la reparación de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Renedo a Pesquera, que importa 98.681,50 pesetas, y que se anuncie la subasta correspondiente.

Aceptar la propuesta que hace el señor Jefe técnico de Recursos y que se gestione el papel de multas provincial por cuantía de 20.000 pesetas, y que se libere, para satisfacer el importe del 10 por 100 para el Estado, la cantidad de 2.000 pesetas, con cargo a la partida 37.

Declarar abierto el período voluntario de cobranza por arbitrio sobre la uva, correspondiente al año 1943 y cuota de investigación de años anteriores, con las prevenciones legales.